

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto al sistema previsional de amas de casa de la Provincia de Entre Ríos.

Primero: Cuantas personas resultan beneficiarias actualmente de la Ley N° 8.107 - régimen jubilatorio para las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos -.

Segundo: Cual es el monto al día de la fecha, al que asciende la jubilación de ama de casa instituida por la Ley referenciada precedentemente – modificada en su art. 11 por la Ley N° 9.751 de 2.006 –.

Tercero: Cuál es el criterio utilizado para llevar a cabo la actualización económica de dicho monto. En su caso, sírvase de detallar cada cuanto tiempo se procede a efectuar actualizaciones, como así también la fecha de la última.

Cuarto: Cual es el monto de la asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia para todas aquellas beneficiarias del régimen de la Ley N° 8.107 y sus normas reglamentarias, que hayan renunciado a ese beneficio por razones de incompatibilidad., instituida por el Decreto 4.534 de 2.010.

Quinto: Cual es el criterio utilizado para llevar a cabo la actualización económica de dicha asignación complementaria. Asimismo, sírvase de detallar cada cuanto tiempo se procede a efectuar actualizaciones, como así también la fecha de la última.

Sexto: Si el financiamiento de este sistema de jubilaciones y asignaciones, es atendido con los recursos provenientes del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.).

Séptimo: En caso afirmativo, sírvase de informar cuánto dinero se destina mensualmente - tanto en materia de jubilaciones como de asignaciones - al financiamiento del sistema. Sírvase de acompañar documentación respaldatoria.

Octavo: Qué porcentaje sobre el total de los recursos mensuales del I.A.F.A.S. es destinado al sostenimiento de dicho sistema. Sírvase de acompañar documentación respaldatoria.

Noveno: Si existen otros beneficios complementarios, que sean compatibles con los beneficios instituidos por la Ley N° 8.107 – régimen jubilatorio para las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos – y la asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia, instituida por el Decreto 4534 de 2010.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Pedido de Informes tiene por finalidad solicitar datos específicos acerca del sistema previsional de amas de casa de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de determinar cuántas personas resultan favorecidas, y en que medida por los beneficios instituidos a través de la Ley N° 8.107 – régimen jubilatorio para las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos – y la asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia, instituida por el Decreto 4.534 de 2.010.

En el año 1.988 fue sancionada la Ley N° 8.107, que tuvo por objeto crear el régimen jubilatorio para las amas de casa en el ámbito de nuestra Provincia, siendo reglamentada a través del Dec. 765/89 MGJOSP.

La referenciada Ley provincial, establecía originalmente que:

“Artículo 11° - El haber jubilatorio del ama de casa, será equivalente al mínimo otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.”

Sin embargo, en el año 2.006 dicho art. fue reformado por la Ley N° 9.751, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: “El haber jubilatorio de las Amas de Casa beneficiarias de la Ley N° 8107, será fijado de manera expresa y específica por el Poder Ejecutivo Provincial.”

Por otra parte, en el año 2.010 fue dictado el Dec. 4534/10 a través del cual se creó una asignación no contributiva, de carácter asistencial, complementaria y vitalicia para todas aquellas beneficiarias del régimen de la Ley N° 8.107 y sus normas reglamentarias, que hayan renunciado a ese beneficio por razones de incompatibilidad.

Asimismo, se estableció que dicha asignación tendría una finalidad de protección social y consistiría en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual por un monto equivalente al que la beneficiaria percibía al tiempo de la renuncia y/o baja del beneficio de la Ley N° 8.107.

Al respecto, cabe destacar que he recibido una serie de observaciones por parte de las personas beneficiarias de dicho sistema, principalmente en lo referido a la falta de actualización de los montos mencionados precedentemente.

En efecto, se me ha expresado que lo percibido, - sobre todo, en concepto de asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia -, resulta insignificante e irrisorio. Por lo que el beneficio en cuestión se habría licuado, desvirtuándose por completo su finalidad, sin constituir en los hechos un verdadero “plus” para las personas comprendidas dentro de este régimen, todo lo cual obligaría a replantear dicho sistema y/o sus valores en pos de garantizar la dignidad de las personas afectadas.

Es por las razones expuestas que se requiere el presente Pedido de Informes.

Enlaces vinculados:

<https://www.elonce.com/secciones/policiales/747338-presos-realizaban-transmisiones-de-video-llamadas-desde-crcel-entrerriana.htm>

<https://www.elonce.com/secciones/policiales/nota.php?id=747189>